



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N°019/2012-DPC-DCSD, DE LA DENUNCIA
N° 0801-10-257**

**VERIFICADA EN EL INSTITUTO REYNALDO NARVÁEZ ROSALES EN
COMAYAGUELA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.



Tegucigalpa MDC; 27 de junio, 2012
Oficio N° 113/2012-DPC

Doctor

Marlon Oniel Escoto Valerio

Secretario de Estado en el Despacho de Educación
Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 019/2012-DPC-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en el Instituto Reynaldo Narváez Rosales, en Comayagüela, Departamental de Francisco Morazán.

La investigación especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 101, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este informe, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Abog. Daysi Oseguera de Anchecta

Magistrada Presidenta



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial el 21 de marzo de 2011 en el Instituto Reynaldo Narváez Rosales, ubicado en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, relativa a la Denuncia N° 0801-10-257, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

La docente Antonia Margarita Cerpas Flores, abandonó su cargo (15 horas clase frente alumnos), ya que no se presenta a trabajar a dicho Centro Educativo; pero sigue cobrando desde el mes de febrero del año 2009. La Dirección Distrital N° 13 y la Asesoría Legal de la Dirección Departamental de Francisco Morazán no quieren aplicarle el procedimiento de Ley.

Por lo que se definió el siguiente objetivo para la investigación:

Verificar si la señora Antonia Margarita Cerpas, abandonó su cargo (15 horas clase frente a alumnos) y sigue cobrando su sueldo desde el mes de febrero del año 2009.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO 1

SUELDOS COBRADOS DE MANERA IRREGULAR POR LA PROFESORA ANTONIA MARGARITA CERPAS FLORES

Mediante la verificación de la documentación soporte presentada por las autoridades del Instituto Reynaldo Narváez Rosales, ubicado en la Colonia Las Torres, de la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, se constató que la profesora Antonia Margarita Cerpas Flores, según Acuerdo N° 0791, del 25 de febrero de 2009, después de haber gozado de cuatro (4) años de permiso sin goce de sueldo, fue reincorporada a su cargo en el Instituto Reynaldo Narváez Rosales, con una carga académica de 15 horas clase, debiendo impartir la asignatura de Español, en la jornada vespertina. La docente Antonia Margarita Cerpas Flores, el 04 de febrero 2009, presentó nuevamente solicitud de permiso para retirarse de sus labores por un periodo de 18 días laborales del 04 al 27 de febrero de 2009, dicho permiso fue autorizado por el profesor Manuel de Jesús Palma, en su condición de Director del Centro Educativo, lo que incumple con lo establecido en los Artículos 155 inciso I; 225 del Reglamento General de Educación Media y Artículos 23 numeral 8 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño.

Posteriormente la profesora Antonia Margarita Cerpas Flores, se ausentó de su trabajo en dicho Instituto a partir del mes de marzo de 2009, sin presentar ningún documento que justificara su ausencia; por lo que debido a la cantidad de inasistencias injustificadas de la docente, se procedió por parte de las autoridades del Instituto a levantar varias Actas de Abandono.

Se revisó el Diario Pedagógico del Instituto Reynaldo Narváez Rosales, correspondiente al periodo 2009-2010 de la jornada Vespertina, donde se registran las asignaturas que imparte cada Docente y la firma de asistencia de cada uno, no se encontró evidencia de que la docente Antonia Margarita Cerpas Flores, se haya presentado a laborar e impartir sus clases en dicho Instituto.

Lo descrito anteriormente fue confirmado por el Director de la Institución mediante Oficio N°-004 D.I.R.N.R. de fecha 24 de febrero de 2011, en el que manifestó que la profesora Antonia Margarita Cerpas Flores, no se presentó a laborar al centro educativo desde febrero de 2009, tampoco presentó a la Dirección de la Institución ningún documento que justificara su ausencia por el tiempo señalado.

Se constató que la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, emitió la Resolución N° 020-S-DDEFM-09 de fecha 29 de mayo de 2009 relacionado con el análisis disciplinario del expediente de la profesora Antonia Margarita Cerpas Flores, en la que **RESUELVE:** *"Sancionar a la Docente ANTONIA MARGARITA CERPAS FLORES, Catedrática*

del Instituto **“REYNALDO NARVÁEZ ROSALES”** del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con la medida Disciplinaria de **DESTITUCIÓN**, como **sanción a la falta muy grave cometida**”. Establecida en el Artículo 141 numeral 3 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño.

Dicha resolución fue notificada a la profesora Cerpas el 24 de junio de 2009; quien el 13 de julio del año 2009, presentó escrito de Apelación contra dicha resolución, por lo que el 13 de abril de 2010 la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación emite la Resolución N° 0131.-SE-10, en la que **RESUELVE**: “1.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Apelación promovido por la señora **ANTONIA MARGARITA CERPAS FLORES** ..., en virtud de no estar ajustado a derecho el acto impugnado. 2. Dejar sin valor y efecto la Resolución N° 020-S-DDEFM-09, de fecha 29 de mayo del año dos mil nueve, dictado por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán”.

Mediante nota de fecha 11 de marzo de 2011 la profesora Antonia Margarita Cerpas Flores, manifestó que fue asignada en fecha 9 de marzo del 2011, al Instituto Rafael Pineda Ponce, ubicado en la colonia Unidad y Fuerza de Comayagüela, sin embargo no aceptó la asignación.

Mediante Oficio N° 712-DDEFM-2011 de fecha 23 de marzo del 2011, emitido por la Dirección Departamental de Educación, la profesora Antonia Margarita Cerpas Flores, fue asignada al Distrito N° 14 de Educación en el cargo de Asistente Técnico, con vigencia a partir del 01 de febrero al 30 de noviembre del año 2011; sin embargo el sueldo se le siguió pagando con la estructura presupuestaria del Instituto Reynaldo Narváez Rosales.

En base a lo descrito en el presente Capítulo, la responsabilidad se establece a partir del mes de marzo de 2009, ya que se constató que la docente a pesar de no haber laborado en el Instituto Reynaldo Narváez Rosales, cobró los sueldos mensualmente con la estructura presupuestaria N° 0801-50052-000006 de este centro educativo; es importante mencionar que el decimotercer sueldo correspondiente al año 2009, no le fue cancelado a la docente Antonia Margarita Cerpas Flores.

El valor pagado a la docente Antonia Margarita Cerpas Flores, por el periodo comprendido del 01 de marzo de 2009 a diciembre de 2010, asciende a la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON OCHO CENTAVOS (L.158,257.08)**.

Detalle de Sueldos cobrados por la profesora Antonia Margarita Cerpas Flores

Mes y Año	Sueldo (Valores Expresados en Lempiras)
2009	
Marzo y Abril	15,315.84
Mayo	7,657.92
Junio	7,657.92
Julio	7,657.92
Agosto	7,657.92
Septiembre	7,657.92

Mes y Año	Sueldo (Valores Expresados en Lempiras)
Octubre	7,657.92
Noviembre	7,657.92
Diciembre	7,657.92
Decimocuarto	3,190.80
2010	
Enero	7,657.92
Febrero	7,657.92
Marzo	5,264.27
Abril	5,264.27
Mayo	5,264.27
Junio	5,264.27
Julio	5,264.27
Agosto	5,264.27
Septiembre	5,264.27
Octubre	5,264.27
Noviembre	5,264.27
Diciembre	5,264.27
Decimocuarto	5,264.27
Decimotercero	5,264.27
Total	L. 158,257.08

Conforme lo antes descrito se incumplió las siguientes disposiciones legales.

Artículo 202, incisos b y e, del Reglamento General de Educación Media.

Artículo 12, numeral 5, del Estatuto del Docente Hondureño

Artículo 136 numeral 8, del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño

Los descrito en el presente Capítulo ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON OCHO CENTAVOS (L.158,257.08).**

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

Como resultado de la Investigación Especial practicada en el Instituto Reynaldo Narváez Rosales, ubicado en Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, relacionada con los hechos denunciados; consideramos de acuerdo al análisis de la documentación soporte recibida, lo siguiente:

1. La profesora Antonia Margarita Cerpas Flores, gozó de cuatro (4) años de permiso sin goce de sueldo, fue reincorporada a su cargo en el Instituto Reynaldo Narváez Rosales, con una carga académica de 15 horas clase, debiendo impartir la asignatura de español.
2. Se constató que la profesora Antonia Margarita Cerpas Flores, no impartió las horas clase asignadas en la jornada vespertina, en el Instituto Reynaldo Narváez Rosales, en el periodo comprendido de marzo 2009 a diciembre de 2010.
3. La Docente no presentó ninguna documentación, que acreditara sus faltas durante el tiempo que se ausentó de la Institución Educativa, sin embargo cobró el sueldo mensualmente.
4. La Directora del Distrito de Educación N° 13, sin ser una función atinente a su puesto, citó indebidamente a Audiencia de descargo a la profesora Antonia Margarita Cerpas Flores.
5. Se constató que la profesora Antonia Margarita Cerpas Flores, fue asignada al Distrito Educativo N° 14 en el cargo de Asistente Técnico, con vigencia a partir del 01 de febrero al 30 de noviembre del año 2011 mediante Oficio N° 712-DDEFM-2011 de fecha 23 de marzo del 2011, emitido por la Dirección Departamental de Educación.
6. Se constató que el Director del Instituto Reynaldo Narváez Rosales, se excedió de la facultad, estipulada en el Artículo 23 inciso 8 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño y la Ley de este Reglamento, al concederle permiso por un periodo de 18 días laborables, situación que originó que la Dirección Departamental de Educación le hiciera un llamado de atención con asiento al expediente por la falta cometida.



CAPÍTULO V

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

1. Girar instrucciones a las autoridades departamentales de educación, a fin de que se establezcan los controles necesarios que garanticen que los docentes asignados a cada uno de los institutos cumplan con sus horarios de trabajo y funciones encomendadas.
2. Girar instrucciones a quien corresponda, para que se realice el trámite correspondiente que implique asignar la adecuada estructura presupuestaria a la plaza que actualmente ocupa en la Dirección Distrital N°14, la docente Antonia Margarita Cerpas Flores.
3. Girar instrucciones al Director Departamental de Educación de Francisco Morazán, a fin de aplicar a la licenciada Merli Evelin Sierra Reyes, Directora del Distrito N° 13, las sanciones que correspondan por citar y levantar Acta de Descargo a la profesora Antonia Margarita Cerpas Flores, siendo este un procedimiento que de acuerdo a las leyes educativas del País no le competía realizar.
4. Girar instrucciones a quien corresponda, con el objeto de evitar que los docentes asignados en centros educativos, sean nombrados para desempeñar funciones administrativas y por ende sean regulados por el régimen de servicio civil.

Tegucigalpa, MDC., 25 de mayo de 2012

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovaes V.
Jefe Departamento de Control y Seguimiento de Denuncias

Román Erazo Martínez
Auditor de Denuncias

Maribel Alvarado Mejía
Supervisora